REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. 47.001.31.53.002.2023.00083.00

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por **NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ** contra el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**, cuyo titular es el Dr**. RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ** y la **FISCALÍA 10 LOCAL DE SANTA MARTA**

CONSIDERACIONES

Promueve **NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ**, acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO DE CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la defensa y la tutela judicial efectiva, dentro del proceso verbal de restitución de inmueble que ante esa agencia judicial radicado bajo el No. 47001418900120190043200.

Así como contra la **FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA**, al considerar que no cumplido con sus funciones dentro de la denuncia penal que presentó en el año 2016, por hecho relacionados con el referido proceso civil y a la que se le asignó el número único de noticia criminal 47-001-60-99-10-12-2016-00426.

El decreto 333 de 2021, modifica las reglas de reparto señalando:

> *"**ARTÍCULO 1°.** Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*
> *"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.*
> *……*
> *1. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*
> *….*
> *4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.*

Seguidamente el parágrafo 1, dispone: "*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a*

más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."

Así las cosas, se advierte que en virtud de las reglas de repartos contenidas en el Decreto 333 de 2021 este despacho ha de conocer de la acción de amparo constitucional contra **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**, cuyo titular es el Dr**. RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ, y e**n razón a que el libelo de demanda se ajusta a las exigencias procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1999, disponiéndose la vinculación a esta causa a quienes fungen como parte en el proceso que motiva la misma señores **JOSE REYNALDO VALDEZ TIBAQUIRA, JULIO ALCAZAR, HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS, y la FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA** y el decreto de pruebas de oficio.

Igualmente se requiera a la accionante para allegue en el **término de dos (2) día**s los datos de contacto, ubicación física y/o electrónicas de los vinculados, a fin de agotar su notificación. En el evento que no sea posible obtener dicha información por Secretaria emplácese a aquellos de quienes se desconozca su dirección física o electrónica para notificaciones, en la forma prevista en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, así como fijación de un aviso en lugar visible del despacho.

Finalmente, en relación con la **FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA**, es de resaltar que este despacho no es competente para adelantar la acción constitucional en su contra por la presunta inacción en el curso de una acción penal instaurada en el año 2016 por la hoy accionante, por tanto, en aplicación del transcrito numeral 4 del art. 1 del Decreto 333 de 2021, son competentes los Jueces Penales del Circuitos de esta ciudad, así en atención a lo dispuesto en la norma en cita se ordena REMÍTIR copia de este legajo a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realicen el correspondiente Reparto entre los Jueces Penales del Circuito de este distrito judicial.

En tal virtud el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**, representado por el Juez **Dr**. **RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos al Juzgado accionado para que un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: VINCULESE a este trámite constitucional a **JOSE REYNALDO VALDEZ TIBAQUIRÁ**, quien funge como demandante dentro de la cusa judicial que motiva esta acción, y a **JULIO ALCAZAR, HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS** y la **FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA,** quienes de acuerdo al relato factico y anexos, tendrían intereses o podrían verse afectados con las resultas de esta acción Y concédaseles el termino de (2) días para que se pronuncien sobre los hechos de esta acción de

tutela.

TERCERO: REQUIERA a la accionante **NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ** para allegue en el **término de dos (2) día**s los datos de contacto, ubicación física y/o electrónicas de los vinculados, a fin de agotar su notificación.

CUARTO: En el evento que no sea posible obtener la información solicitada en el numeral anterior por Secretaria **EMPLÁCESE** a aquellos de quienes se desconozca su dirección física o electrónica para notificaciones, en la forma prevista en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, así como fijación de un aviso en lugar visible del despacho.

QUINTO: TENGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEXTO: OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ESTA CIUDAD**, para que remita a esta agencia judicial copia digitalizada del expediente verbal de restitución inmueble seguido por JOSÉ REYNALDO VALDEZ TIBAQUIRÁ contra NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ con radicado 47001418900120190043200-. Concédasele para ello en el término de dos (2) días.

SEPTIMO: DECLARAR que de acuerdo con las reglas de reparto este despacho no es competente para conocer de la acción de tutela promovida contra la **FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA**, en aplicación del transcrito numeral 4 del art. 1 del Decreto 333 de 2021, y en consecuencia son competentes los Jueces Penales del Circuitos de esta ciudad para conocer de ella.

OCTAVO: REMÍTIR copia de este legajo a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad y de esta providencia para que realicen el correspondiente Reparto entre los Jueces Penales del Circuito de este distrito judicial, para que conozcan de la acción de interpuesta contra la **FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA**, en armonía con el numeral 4 del art. 1 del Decreto 333 de 2021, de acuerdo a lo explicado en las consideraciones de este auto.

NOVENO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA